

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **01 DIC 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3272-SOT-1322 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 12 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública por el funcionamiento de un centro de reciclaje en el predio ubicado en calle Gregorio Torres Quintero número 36, colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2017 -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. --

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente 2008, se desprende que al sitio investigado ubicado en calle Gregorio Torres Quintero número 36, colonia Barrio San Miguel, de esa demarcación le corresponde la zonificación HM/4/40 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para reciclaje de materiales se encuentra prohibido. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados en el sitio investigado en calle Gregorio Torres Quintero número 36, colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa constatando el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje, observando al interior el almacenamiento de diversos materiales como aluminio,



metal, así como desperdicios de enseres tal como refrigeradores, hornos de microondas, lámparas, compresoras, motores de refrigerador y costales con envases de PET sobre la vía pública. -----

En este sentido, mediante el oficio PAOT-05-300/300-8729-2017 se solicitó al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil ubicado en calle Gregorio Torres Quintero número 36, colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa presentar el Certificado de Uso del Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México que acredite el uso de suelo ejercido en el inmueble y el Aviso o permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido. -----

Por lo anterior, en atención al oficio antes señalado una persona que se ostentó como responsable del establecimiento mercantil para centro de reciclaje ubicado en calle Gregorio Torres Quintero número 36, colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa aportó en copia simple como prueba del funcionamiento copia simple del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico folio M0001234/1998 de fecha de ingreso 08/07/1998 OCCLJPEESLB, con fecha de expedición 10 de julio de 1998, en el que señala que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente para Iztapalapa versión 1997 se determina que el inmueble de referencia se localiza en zonificación I (Industria en donde el uso de suelo para compra venta de desperdicios industriales en una superficie de 70 m2 aparece como permitido).-----

Adicionalmente, se presentó copia del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico folio VEJU6207407, fecha de ingreso 15/11/2007, con fecha de expedición 26 de noviembre de 2007, en el que se refiere que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente para Iztapalapa versión 1997 determina que el inmueble de referencia se localiza en zonificación I (Industria) donde el uso de suelo para bodega de material para reciclamiento de desperdicios industriales en una superficie de 70 m2 aparece como permitido. -----

Al respecto, se consultó, se consultó la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en la que se identificó la existencia del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico folio VEJU6207407, fecha de ingreso 15/11/2007, con fecha de expedición 26 de noviembre de 2007 en el que determina que el inmueble de referencia se localiza en zonificación I (Industria) donde el uso de suelo para bodega de material para reciclamiento de desperdicios industriales en una superficie de 70 m2 aparece como permitido. -----

Adicionalmente, presentó los Avisos de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 1388 de fecha 21 de julio de 1998 y folio 6019 de fecha 22 de septiembre de 2008 respectivamente, para giro de bodega de material para reciclamiento de desperdicio industrial, los cuales tramitó con los Certificados referidos. -----

En cuanto a la ocupación de la vía pública la persona responsable del establecimiento manifestó que no utiliza la vía pública para la prestación de las actividades propias del giro mercantil, sin embargo manifestó que el día que se realizó el Reconocimiento de Hechos por parte de personal de esa Entidad se observaron dos costales de PET, debido a que se encontraba limpiando la bodega, por lo que se comprometió a tener mayor cuidado a efecto de evitar colocar objeto alguno



que impida el paso de los peatones, exhibiendo fotografías en donde se observó que no se obstruye la vía pública. -----

Lo anterior, se corroboró, con la persona denunciante mediante llamada telefónica en la que refirió que posterior al Reconocimiento de Hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad el establecimiento mercantil ya no obstruye la vía pública.-----

En conclusión, el establecimiento mercantil investigado utilizado como bodega de material para reciclamiento de desperdicios industriales cuenta con Avisos de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 6019 de fecha 22 de septiembre de 2008 tramitado con el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico folio VEJU6207407, fecha de ingreso 15/11/2007, con fecha de expedición 26 de noviembre de 2007, emitido de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente para Iztapalapa versión 1997 en el que determina que el inmueble de referencia se localiza en zonificación I (Industria) donde el uso de suelo para bodega de material para reciclamiento de desperdicios industriales en una superficie de 70 m2 aparece como permitido, mismo que se identificó en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

En cuanto a la ocupación de vía pública la persona responsable del establecimiento manifestó comprometerse a tener mayor cuidado a efecto de no colocar objeto alguno que impida el paso de los peatones, por lo que mediante llamada telefónica se corroboró con la persona denunciante quien señaló que últimamente el establecimiento mercantil ya no obstruye de manera constante la vía pública.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al establecimiento mercantil ubicado en calle Gregorio Torres Quintero número 36, colonia Barrio San Miguel Delegación Iztapalapa le corresponde la zonificación HM/4/40 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa en donde el uso de suelo para reciclaje de materiales se encuentra prohibido. -----
2. No obstante lo anterior, el establecimiento mercantil investigado cuenta con los Certificados de Zonificación para Usos del Suelo Especifico folio M0001234/1998 de fecha de ingreso 08/07/1998 OCCLJPEESLB, con fecha de expedición 10 de julio de 1998 y el de folio VEJU6207407, fecha de ingreso 15/11/2007, con fecha de expedición 26 de noviembre de 2007, respectivamente en los que se refiere que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente para Iztapalapa versión 1997 se determina que el inmueble de referencia se localiza en zonificación I (Industria) donde el uso de suelo para bodega de material para reciclamiento de desperdicios industriales en una superficie de 70 m2 aparece como permitido. Mismo que se identificó su existencia en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
3. El establecimiento de referencia cuenta con Avisos de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 1388 de fecha 21 de julio de 1998 y folio 6019 de fecha 22 de septiembre de 2008 respectivamente, para giro de bodega de material para reciclamiento de desperdicio industrial, tramitados con los Certificados referidos. -----



4. La persona responsable del establecimiento manifestó que no utilizara la vía pública para la prestación de las actividades propias del giro mercantil comprometiéndose a tener mayor cuidado a efecto de no colocar objeto alguno que impida el paso de los peatones, lo cual fue corroborado con la persona denunciante mediante llamada telefónica en la que refirió que últimamente el establecimiento mercantil ya no obstruye de manera constante la vía pública.-----
5. Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial mediante la promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable propició que el responsable del establecimiento objeto de investigación retirara de la vía pública los enseres propios del giro mercantil comprometiéndose a no obstruir el paso peatonal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MYS/MTG

